

DECRETO NÚMERO 29 DE 1984

(10 DE ENERO)

Por el cual se crea la Comisión de antigüedades Náufragas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en particular de las que le confiere el artículo 1º, del Decreto Extraordinario 1050 de 1968, y

CONSIDERANDO :

Que el Gobierno ha reglamentado los artículos 710 del Código Civil y 110 y 111 del Decreto Extraordinario 2349 de 1971;

Que el manejo de las labores de exploración y rescate de antigüedades náufragas, exige la participación de áreas especializadas, técnica y científicamente, del sector publico;

Que la participación indicada anteriormente requiere, a su vez, el concurso de personas versadas en diferentes materias, ya sea por razón del cargo público que ocupen o por la actividad privada a que se dediquen;

Que los estudios, preparativos y actitudes tendientes a recuperación y rescate de antigüedades náufragas, deben ser adecuadamente coordinados, lo cual determina la necesidad y conveniencia de crear una Comisión Asesora del Gobierno Nacional.

DECRETA :

ARTICULO 1º. Créase la Comisión de Antigüedades Náufragas que estará integrada así :

- El Secretario General de la Presidencia de la República, quien la presidirá.
- El Secretario Jurídico de la Presidencia de la República.
- El Director de la Dirección General Marítima y Portuaria –DIMAR-.
- Tres (3) delegados nombrados por el Presidente de la República.

PARÁGRAFO. La Comisión tendrá un Secretario que será designado por ella misma.

ARTICULO 2º. La Comisión de Antigüedades Náufragas tendrá las siguientes funciones:

1. Prestar asesoría al Gobierno en todos los asuntos relativos a antigüedades náufragas.
2. Conceptuar previamente sobre el otorgamiento de permisos de exploración marina que otorguen las autoridades competentes.
3. Conceptuar previamente sobre la manera de adelantar estudios arqueológicos e históricos para efectos del rescate o recuperación de antigüedades náufragas.
4. Conceptuar sobre el uso o destinación que haya de darse a las antigüedades náufragas rescatadas.
5. Sugerir métodos de vigilancia y control de las exploraciones y explotaciones sobre antigüedades náufragas.

ARTICULO 3º. Nombrase como delegados del Presidente de la República en la Comisión a que se refiere este decreto a los doctores RODOLFO SEGOVIA SALAS, MAURICIO OBREGÓN Y DIEGO PIZANO SALAZAR.

ARTICULO 4º. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 10 ENE 1984

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

ALFONSO GOMEZ GOMEZ

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
RODRIGO LLOREDA CAICEDO